

CONTENIDO:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. OFICIAL. El Sr. Gobernador de Antioquia a su sucesor, Sr. Juan de los Rios, para el señalamiento de las cantidades pertenecientes a los siguientes: los procesados José Moreno Domínguez, Misas y Victor Ramirez, Eduardo Gomez y Valentin Villa, presbitero Mariano A. Sanchez, y el escribano en Amalillo, José María Pino. Señor de 1849. pertenecientes a las escuelas de Trujillo, escribano de 1848.

Segun lo dispuesto en la ley de 11 de junio de las autoridades judiciales perseguir, requisitorias i aviso a los reos que en la ley, igualmente de la lei, parte 4, granadina denunciar a lugar donde se pena de encubridor. Amalillo 21 de mayo de 1849.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. El Sr. Gobernador de esta provincia, Sr. Juan de los Rios, para el señalamiento de las cantidades pertenecientes a los siguientes: los procesados José Moreno Domínguez, Misas y Victor Ramirez, Eduardo Gomez y Valentin Villa, presbitero Mariano A. Sanchez, y el escribano en Amalillo, José María Pino. Señor de 1849. pertenecientes a las escuelas de Trujillo, escribano de 1848.

Segun lo dispuesto en la ley de 11 de junio de las autoridades judiciales perseguir, requisitorias i aviso a los reos que en la ley, igualmente de la lei, parte 4, granadina denunciar a lugar donde se pena de encubridor. Amalillo 21 de mayo de 1849.

Oportunamente se circuló la ordenanza provincial de 22 de setiembre de 1818, que permite a los indijenas de Buriticá, Córdoba, la Estrella, Peñol, Sabanalarga i Sopetrán la enajenacion de sus respectivos resguardos. Lo mismo ha sucedido con la ordenanza provincial de 3 de octubre del mismo año que hizo extensiva aquella facultad a los indijenas del Chiriquí, Sanantonio de Pereira i Sabaletas; i son muy repetidos los clamores que se han suscitado en contra de estas ordenanzas ignorándose los beneficios que ellas hayan producido.

De acuerdo con la ordenanza de 7 del citado octubre se dictó en 18 del mismo un decreto que fué comunicado a la Jefatura política de Antioquia nombrando al Sr. Carlos S. Greiff agrimensor de los resguardos de indijenas de Casagordas cuyo repartimiento se mandó rectificar, i a los Sres. Pedro Gaviria i Vicente Arango para ayudadores de los mismos terrenos. Con fecha 19 del corriente se ha pedido a la Jefatura política de Antioquia una noticia circunstanciada acerca del estado de este asunto.

(Continuad.)

CAYETANO CONCHIA,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA, ACERCA DEL ESTADO DE LOS NEGOCIOS QUE CORRESPONDEN AL DESPACHO DE LA GOBERNACION. (Continuacion.)

Interior. Muchas disposiciones ha dictado la Gobernacion en lo relativo a policia, de orden, seguridad, etc. se halla vijente el decreto gubernativo de 22 de julio de 1846 que fué comunicado oportunamente al Sr. Jefe político de Medellin, en cuyo distrito debe observarse. Son de grande importancia las disposiciones que en que sean puntuales cumplidas. Los Jefes políticos han dictado los Jefes políticos de los cantones de los Cabildos parroquiales que están en observancia.

DECRETO: Artículo 1º. El Tesorero de rentas provinciales presentará anualmente en las sesiones ordinarias de la Cámara un cuadro que manifieste la distribucion hecha entre las escuelas de los distritos parroquiales, de la utilidad obtenida en la renta de aguardientes. Este documento irá comprobado con los recibos que otorgan los Tesoreros parroquiales, por las sumas que les hayan sido entregadas.

Artº. 2º. Para que el Tesorero pueda cumplir con el deber que se le impone en el artículo anterior, la Gobernacion dará orden a los Jefes políticos sobre que perciban i remitan inmediatamente los recibos de las sumas que hayan distribuido; siendo sin embargo obligacion de dicho Tesorero provincial representar a la Gobernacion acerca del cumplimiento de este deber, pues solo así quedará a cubierto su responsabilidad si en todo el mes de julio próximo no se hallan en su oficina todos los recibos de las sumas ya distribuidas.

Artº. 3º. Las cantidades entregadas a los Jefes políticos o sus recomendados, que no hayan sido distribuidas, serán devueltas inmediatamente a la Tesoreria de rentas provinciales.

Se ha establecido ya en toda la provincia el sistema de pesas i medidas con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 12 de mayo de 1848. R. G. i son varias las providencias que ha dictado la Gobernacion para que no se haga uso de otras pesas i medidas. Mensualmente forma la Gobernacion en vista de datos que le suministran las Jefaturas políticas un cuadro del movimiento de poblacion que es publicado en la Estrella de Occidente. De este documento resulta que la poblacion aumenta considerablemente a beneficio del desarrollo de la industria i de la tranquilidad pública de que se disfruta en la provincia.